

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Junio de 1916).

Núm. 1.657.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 57.

Habiéndose ausentado el Excelentísimo señor Gobernador Civil Don José García Guerrero, con permiso del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me hago cargo en el día de hoy del mando interino de esta provincia, cumpliendo órdenes de la Superioridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 9 de Junio de 1916

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes Bonhiver.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION.

SEÑOR: Es práctica general en la mayoría de los Estados, y

que responde á razones de innegable conveniencia política, no permitir á los respectivos nacionales aceptar condecoraciones extranjeras sin el expreso consentimiento de su Gobierno.

Unas veces se considera necesario que recaiga la aprobacion de éste con anterioridad á la concesion; otras, la intervencion del Gobierno de quien depende el agraciado tiene lugar sólo á posteriori mediante la obligacion que se impone á los particulares de inscribir con ciertas formalidades la concesion de toda condecoracion extranjera, inscripcion que siendo potestativo en el Gobierno el concederla ó no, envuelve al ser efectuada la aprobacion explícita del mismo.

En España, si bien es cierto que el artículo 348 del Código Penal castiga el uso de condecoraciones por quien no estuviera autorizado para llevarlas, no se halla determinado claramente en qué consiste la autorizacion por lo que se refiere á las extranjeras, á cuyo uso indebido como al de las nacionales alcanza dicho precepto legal, quedando reducida en realidad hasta ahora la intervencion del Gobierno de V. M. en el uso de condecoraciones extranjeras al cumplimiento de requisitos de orden administrativo y fiscal.

Es cierto que en diversas ocasiones el Gobierno de V. M. ha llegado á conciertos aislados con los de algunos otros países, com-

prometiéndose en esos acuerdos cada parte á no conceder á súbditos de la otra ninguna condecoracion sin obtener previamente el *placet* de esta última. Una serie de negociaciones encaminadas á llegar á análoga inteligencia con los demás países, permitiría acaso establecer la debida uniformidad en la materia de que se trata; pero este procedimiento, sobre ser algo complicado, no dejaría de exigir cierto tiempo, sobre todo dadas las actuales circunstancias.

Otro medio hay de evitar los inconvenientes que la situacion actual ocasiona y que la experiencia aconseja prevenir para lo futuro, que es el de establecer desde luego como precepto terminante la prohibicion á todos los españoles de aceptar y usar condecoraciones extranjeras á cuya concesion no haya precedido el beneplácito del Gobierno de V. M.

Esta medida de orden previamente interior deja perfectamente definida la cuestion, poniendo fin á la anomalia de que para ciertas condecoraciones extranjeras sea requerido el *placet* del Gobierno español y otras en cambio se otorguen á nuestros compatriotas sin conocimiento de dicho Gobierno.

En atencion á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Junio de 1916.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido á todos los españoles la aceptacion y uso de condecoraciones extranjeras, á cuya concesion no haya precedido la autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º La autorizacion á que se refiere el artículo anterior, se concederá, si procede por la vía diplomática, cuando sea solicitada directamente por el Gobierno que se proponga conceder la condecoracion, y de Real orden á instancia del interesado, en los demás casos.

Art. 3.º Las referidas peticiones, cualquiera que sea su procedencia, se resolverán por el Ministerio de Estado, el cual, sin embargo, oirá previamente al Ministerio del que dependa el interesado, cuando se trate de condecorar á funcionarios españoles de cualquier orden.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

(Gaceta del 7 de Junio de 1916.)

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad instituida en esta Corte en 4 de Octubre de 1915 con el nombre de la Mutualidad Artística Española, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de los Estatutos de la Sociedad, en los que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados y sus familias en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al fin que realiza la Sociedad mencionada constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del referido impuesto la ley de 24 de Diciembre de 1914, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G, de su artículo 1.º, por sus bienes muebles y el edificio social; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad establecida en esta Corte con la denominación de la Mutualidad Artística Española, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1916.—El Director General, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda de esta Corte.

(Gaceta del 4 de Junio de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.654.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS

Empréstito 1.º de Enero de 1915.—Pago del Cupon núm. 3.

Esta Ordenación de pagos ha acordado hacer saber á los Tene-

dores de Obligaciones provinciales que desde el día 15 del corriente y durante las horas hábiles de oficina, de diez á trece, se proceda al pago del cupon número 3, vencimiento 30 de Junio de 1916, debiendo los interesados presentar los cupones en la Contaduría de fondos provinciales para que el personal de la misma extienda las facturas oportunas.

Valladolid 7 de Junio de 1916. El Ordenador de pagos accidental, *Lucas Cruzado*.

Núm. 1.651.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Contribución industrial.

CIRCULAR

El artículo 59 del Reglamento vigente de la Contribución industrial dispone textualmente: «que las autoridades de cualquiera clase que por razón de su ministerio hayan de nombrar para los cargos de tasadores, peritos, administradores y demás análogos, á personas cuyas industrias ó profesiones estén comprendidas en las Tarifas, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de verificarlo en favor de aquéllos que antes no acrediten, con el oportuno recibo, que están inscriptos en la matrícula y se hallan al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponde»; y teniendo noticias esta Delegación de que en algunos casos se ha prescindido, para el nombramiento de individuos de las indicadas profesiones, de los requisitos exigidos por el preinserto precepto reglamentario, en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes legalmente autorizados para el ejercicio de tales industrias, se hace público por medio de este periódico oficial, y se recuerda á las autoridades de cualquiera clase, el deber en que se hallan de cumplir lo estatuido respecto del particular y las responsabilidades en que de no hacerlo, incurren, á tenor de lo prevenido en el número 6.º del artículo 172 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio.

Valladolid 7 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Núm. 1.656.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1916.

Zona de Valladolid.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Junio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.645.

Amusquillo.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año 1917, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Amusquillo 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Núm. 1.652.

Gallegos de Hornija.

Terminado el repartimiento de Consumos de este pueblo para el

corriente año natural, se haya expuesto al público por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Gallegos de Hornija á 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Manuel Coloma.

Núm. 1.644.

Olmos de Esgueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base para la derrama de la Contribución en el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Olmos de Esgueva á 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Patrio Pérez.

Núm. 1.651.

Portillo.

El día diez y seis del actual y hora de las diez en punto de su mañana, y según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de Mayo próximo pasado, ante el Alcalde de esta villa de Portillo quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta de una caldera de vapor, un caballo, de bomba para elevación de aguas, y la maquinaria de un reloj de torre, todo ello usado, propiedad del mismo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Portillo 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Constantino Martín.—P. S. M., Mariano Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.653.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

Juan, Inocencio y Bernardo Gavares, gitauos, con domicilio en Medina del Campo, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Nava del Rey (Evangelista, n.º 1), para recibirles declaración en sumario que se sigue bajo el n.º 19 del corriente año, sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey seis de Junio de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Imprenta del Hospicio provincial.